



REPÚBLICA DE HONDURAS
**INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO**



Oficio N° DE-39-2014

25 de febrero 2014

Abogado

Francisco Ernesto Reyes

Secretario General

Presente

Abogado Reyes:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución **DL/38-25-02-2014** emanada de los Honorables Directores Especialistas del Instituto, en Sesión Ordinaria Celebrada el día 25 de febrero de 2014, según Acta N° 07-2014

Resolución No. DL/38-25-02-2014. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Legislativo No. 247-2011 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), se aprobó la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, la cual establece en el artículo 9 que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio.

CONSIDERANDO (2): Que en sesión del ocho de Mayo de 2012, y mediante Resolución CI No. 243/08-05-2012, nombró, con base al artículo 128 del Decreto Legislativo 247-2011, como Directores Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio a los señores **Ernesto Emilio Carias Corrales, Nesy Eldenida Martínez Hernández** y **César Guiovany Guifarro**, designando como Presidente al

Licenciado **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**. **CONSIDERANDO (3):** Que con fecha treinta (30) de abril del año dos mil nueve (2009), el Profesor **PEDRO ARNALDO PINTO**, entonces Secretario Ejecutivo del INPREMA y el Abogado **MARIO RENÉ WELCHEZ MIRANDA**, estamparon su rúbrica en el contrato privado titulado: "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales" para que, el último ejerciera actos de Procuración en representación del INPREMA, en la demanda ordinaria con orden de ingreso **040-2008**, incoada el diecisiete (17) de junio del año dos mil siete (2007), por



REPÚBLICA DE HONDURAS
**INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO**



RESOLUCIÓN No. DL/38-25-02-2014

pág. 2

la señora **ALMA JULIA SUAZO CALIX**, ante el Juzgado de Letras de lo **Contencioso Administrativo** con sede en San Pedro Sula, Departamento de Cortés para que: "Declare la Nulidad de un Acto Administrativo en Materia de Jubilación Ordinaria Manifestada en las Resoluciones No. 3704-1382-07 y 3839-1409-07, se Reconozca una Situación Jurídica Individualizada por Exceso y Quebrantamiento de Forma Retroactiva de los Ajustes Correspondientes e Incremento de una Jubilación a Partir del Primero de Abril del Dos Mil Seis, Abonado a los Intereses Legales y Tasa de Mercado desde la Fecha en que se Incumplió y se Condene en Costas". **CONSIDERANDO (4):** Que en la **CLÁUSULA QUINTA** del **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales**, suscrito entre **EL INPREMA** y el Abogado **WELCHEZ MIRANDA**, se estableció lo relacionado a los HONORARIOS PROFESIONALES de la siguiente manera: "El Procurador percibirá en concepto de Honorarios Profesionales la cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.40,000.00)**, que serán pagados por la **Sentencia Definitiva** de primera instancia.- Si el juicio se llevare a segunda instancia y a casación, se pagaran en concepto de honorarios profesionales los valores porcentuales establecidos en los apartados "g", e, "i" del artículo 43 del Arancel del Profesional del Derecho", descripción que se hace en el siguiente recuadro:

CONCEPTO	ESTADO DEL PROCESO	CANTIDAD	MONTO A PAGAR
Honorarios Profesionales	Sentencia Definitiva Primera Instancia	1	Lps. 40,000.00

CONSIDERANDO (5): Que en fecha veintitrés de diciembre del año dos mil trece, el Abogado Mario René Welchez Miranda, presentó solicitud de pago de honorarios profesionales por sus actuaciones como Apoderado Legal del INPREMA en la demanda Contenciosas Administrativa número 40-2008, interpuesta por la profesora **ALMA JULIA SUAZO CALIX**, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, bajo los siguientes conceptos:

I. Honorarios Profesionales por valor de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 40,000.00)**, por la obtención de sentencia definitiva de primera instancia. *Se adjunta fotocopia de la sentencia.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



RESOLUCIÓN No. DL/38-25-02-2014

pág. 3

II. Pago por la cantidad de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L.22, 218.55)**, en concepto de gastos, ocasionados durante los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, durante la sustanciación de la demanda.*Se adjuntan facturas originales **CONSIDERANDO (6):** Que el ocho (8) de mayo del año dos mil nueve (2009), el Abogado **WELCHEZ MIRANDA**, contestó la demanda antes relacionada, rechazando la misma, siguiendo el trámite correspondiente, obteniendo sentencia definitiva el dieciséis (16) de enero del año dos mil trece (2013), donde el Juzgado falló: **a)** Declarar inadmisibile la acción interpuesta por la señora **ALMA JULIA SUAZO CALIX**, **b)** Ordenar el archivo de las diligencias, **c)** Eximir de costas por haber tenido motivos suficientes para litigar, **d)** Mandar a tener por firme el fallo si no es recurrido en el término de ley. **CONSIDERANDO (7):** Que en la Cláusula SEXTA del contrato suscrito entre las partes pactaron que **EL INPREMA** reembolsará a **EL PROCURADOR** la suma correspondiente a los gastos o costas procesales y personales en que razonablemente incurra por razón del juicio, así como el gasto del combustible, hospedaje y alimentación, debido al desplazamiento a la ciudad de San Pedro Sula, obligándose **EL PROCURADOR** a solicitar el reembolso con la documentación de respaldo necesaria y posible en la que se incluye recibos, facturas, fotocopias del contrato y otros.- Lo que sirve de fundamento al Abogado Welchez Miranda para solicitar el pago de gastos realizados entre los años dos mil ocho (2008) al dos mil trece (2013) en los siguientes rubros: **a)** Combustible, **b)** Hospedaje, **c)** Alimentación, por la cantidad de Veintidós Mil Doscientos Dieciocho Lempiras con Cincuenta y Cinco Centavos (L. 22,218.55). **CONSIDERANDO (8):** Que las facturas de gastos presentadas por el Abogado Mario René Welchez Miranda, proyectan la siguiente información

<u>No.</u>	<u>FACTURA</u> <u>No.</u>	<u>AÑO</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO</u>	<u>CONCEPTO</u>
1	469596	2009	8-5-2009	L.1,230.20	COMBUSTIBLE
2	4091	2009	29-5-2009	L. 714.00	COMBUSTIBLE



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



RESOLUCIÓN No. DL/38-25-02-2014

pág. 4

<u>No.</u>	<u>FACTURA</u> <u>No.</u>	<u>AÑO</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO</u>	<u>CONCEPTO</u>
3	82208	2009	3-8-2009	L.1,000.00	COMBUSTIBLE
4	234879	2009	17-8-2009	L. 500.00	COMBUSTIBLE
5	79332	2009	28-10-2009	L.900.00	COMBUSTIBLE
6	82210	2009	18-11-2009	L. 1,000.00	COMBUSTIBLE
7	04- 103889	2009	20-7-2009	L. 1,200.00	COMBUSTIBLE
8	99905	2009	11-6-2009	L.1,000	COMBUSTIBLE
9	250741	2009	7-9-2009	L.1443.00	COMBUSTIBLE
10	-----	2009	8-5-2009	L.300.00	ALIMENTACION
11	257398	2009	30-9-2009	L.1,444.00	COMBUSTIBLE
12	096207	2009	17-11-2009	L.695.35	HOSPEDAJE
13	189251	2010	6-1-2010	L.785.00	COMBUSTIBLE
14	82212	2010	1-2-2010	L.1,000.00	COMBUSTIBLE
15	82209	2010	8-3-2010	L.1,000.00	COMBUSTIBLE
16	62614	2010	19-4-2010	L.750.00	COMBUSTIBLE
17	81574	2010	2-8-2010	L.594.00	COMBUSTIBLE
18	2838	2010	13-12-2010	L.200.00	COMBUSTIBLE
19	261081	2011	10-1-2011	L.663	COMBUSTIBLE
20	3725510	2011	7-3-2011	L.500.00	COMBUSTIBLE
21	220580	2011	31-3-2011	L.400.00	COMBUSTIBLE



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



RESOLUCIÓN No. DL/38-25-02-2014

pág. 5

<u>No.</u>	<u>FACTURA</u> <u>No.</u>	<u>AÑO</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO</u>	<u>CONCEPTO</u>
22	224447	2011	8-12-2011	L.1,000.00	COMBUSTIBLE
23	110459	2012	6-9-2012	L.1,200.00	COMBUSTIBLE
24	193365	2012	6-11-2012	L.300.00	COMBUSTIBLE
25	4007221	2012	28-11-2012	L.1,200.00	COMBUSTIBLE
26	01- 176708	2013	23-1-2013	L.1,200.00	COMBUSTIBLE
TOTAL				L. 22,218.55	

CONSIDERANDO (9): Que el Abogado **MARIO RENÉ WELCHEZ MIRANDA**, no acompaña a su petitorio, documentación soporte, que acredite las diligencias por él practicadas en el seguimiento a la demanda con orden de ingreso No. 40-2008, en las fechas por las cuales solicita el reembolso de los gastos incurridos en los viajes realizados a la ciudad de San Pedro Sula en ocasión de la representación del INPREMA en la demanda referenciada. **CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 2296 del Código Civil preceptúa: "**Por el transcurso de un año prescriben las acciones para el cumplimiento de las obligaciones de pagar a los ABOGADOS sus honorarios y derechos en el caso de que los tengan, y LOS GASTOS y desembolsos que hubiesen realizado en el desempeño de sus cargos u oficios en los asuntos a que las obligaciones se refieran**", y el artículo 2297 del mismo Código enuncia: "El tiempo para la prescripción de toda clase de acciones, cuando no haya disposición especial que otra cosa determine, se contará desde el día que pudieron ejercitarse". **CONSIDERANDO (11):** Que las facturas de reembolso de gastos presentadas por el Abogado Welchez Miranda, ya están prescritas, con excepción de:

No.	FACTURA	AÑO	FECHA	MONTO	CONCEPTO



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



RESOLUCIÓN No. DL/38-25-02-2014

pág. 6

No.	FACTURA	AÑO	FECHA	MONTO	CONCEPTO
1	01-176708	2013	23-1-2013	L.1,200.00	COMBUSTIBLE

CONSIDERANDO (12): Que conforme al Memorándum No. ADMON/318-2014, de fecha 12 de febrero del año 2014, emitido por el Departamento Administrativo, el pago de honorarios profesionales a favor del Abogado Welchez Miranda, por valor de Sesenta y Dos Mil Doscientos Dieciocho Lempiras con Cincuenta y Cinco Centavos (L. 62,218.55), fue incluido en las reservas constituidas en el período 2013, con Código 24300, de fecha 12/02/13, según Control Presupuestario dado por el Departamento de Planificación y Presupuesto del Instituto, por tal razón, este desembolso puede ser atendido, afectando las reservas presupuestarias del caso. **CONSIDERANDO (13):** Que conforme al Memorándum DC-No.87-14, de fecha 14 de febrero del año 2014, emitido por el Departamento de Contabilidad, se dejó establecido que: "En sus registros, no encuentra que se le haya hecho pago por honorarios profesionales al Abogado Welchez Miranda, con motivo de la demanda interpuesta contra EL INPREMA por la profesora Alma Julia Suazo Calix". **CONSIDERANDO (14):** Que en fecha veintidós del mes de junio del año dos mil tres, la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS** aprobó el **ARANCEL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO**, el cual se encuentra vigente, y regula los honorarios mínimos que devengarán los Profesionales del Derecho por sus actuaciones como tales, en relación con quienes soliciten o se beneficien con sus servicios, de conformidad con la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras y el Decreto Legislativo No. 82-96 del 30 de mayo de 1996, donde en el artículo 1 párrafo segundo instituyó: **Los honorarios profesionales no comprenderán en ningún caso las expensas o los gastos de la gestión correspondiente.** **CONSIDERANDO (15):** Que en fecha 18 de febrero del año en curso, el Departamento de Asesoría Legal dictaminó **PROCEDENTE** la continuación del trámite de pago a favor del Abogado MARIO RENE WELCHEZ MIRANDA, por la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS** (Lps. 41,200.00). **CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 1348 del Código Civil establece: Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes y deben cumplirse al tenor de los mismos. **CONSIDERANDO (17):** Que el Contrato es una



REPÚBLICA DE HONDURAS
**INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO**



RESOLUCIÓN No. DL/38-25-02-2014

pág. 7

convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa, según lo preceptúa el Código Civil en su Artículo No.1539, asimismo el artículo No.1573 del Código Civil dispone: "Los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez".

POR TANTO: El honorable Directorio del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en aplicación de los artículos: 80 de la Constitución de la República; 1348, 1539, 1573, 2296, 2297 del Código Civil; 1, 23, 24, 25, 26, 60, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley de la Administración Pública; 9, 14 número 1 y 25 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; 1 del Arancel del Profesional del Derecho; el Contrato de Servicios Profesionales suscrito entre ambas partes; Memorándum No. ADMON/318-2014, de fecha 12 de febrero del año 2014, emitido por el Departamento Administrativo; Memorándum DC-No.87-14, de fecha 14 de febrero del año 2014, emitido por el Departamento de Contabilidad y el Dictamen emitido por el Departamento de Asesoría Legal. **RESUELVE: PRIMERO:** Autorizar el pago de Honorarios Profesionales al Abogado **MARIO RENE WELCHEZ MIRANDA** por la cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 40,000.00)**, en concepto de representación del Instituto en la Demanda Contenciosas Administrativa interpuesta contra EL INPREMA por la docente **ALMA JULIA SUAZO CALIX**, menos las deducciones legales que correspondan.- **SEGUNDO:** Reconocer el pago por la cantidad de **MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.1,200.00)**, en concepto de gastos ocasionados de conformidad a la factura 01-176708, a favor del Abogado Welchez Miranda.-**TERCERO:** Denegar al Abogado Welchez Miranda la solicitud de pago de los gastos ocasionados en la demanda durante los años dos mil ocho (2008) al dos mil doce (2012), que ascienden a la cantidad de **VEINTIUN MIL DIECIOCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L.21,018.55)**, por haber prescrito el derecho de reclamo al Abogado Welchez Miranda.-**CUARTO:** Autorizar a la Jefatura del Departamento Administrativo para que proceda a dar trámite a los pagos que han sido autorizados al Abogado Welchez Miranda.- **QUINTO:** Comunicar la presente Resolución al **SECRETARIO GENERAL** del Instituto para los efectos legales correspondientes. F) LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES, Presidente Director Especialista, Lic. CESAR



REPÚBLICA DE HONDURAS
**INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO**



RESOLUCIÓN No. DL/38-25-02-2014

pág. 8

GUIOVANY GUIFARRO RIVERA, Director Especialista, Lic. NESSY E. MARTINEZ
HERNANDEZ, Directora Especialista. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,

LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES

DIRECTOR PRESIDENTE

Cc: Lic. Nesy E. Martínez Hernández

Lic. Cesar Guiovary Guifarro

Cc: Arch. ecc/SR